



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330045515 DEL 12-07-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024015 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLAUDIA MARCELA MAYORGA DÍAZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207967, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207967, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, publicada el 03 de febrero, así:

“[...] **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207967, denominado Profesional Universitario,

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024015 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLAUDIA MARCELA MAYORGA DÍAZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207967, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

Código 2044, Grado 8, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, así:

ENTIDAD		Instituto Colombiano Agropecuario ICA		
EMPLEO		Profesional Universitario 2044-8		
CONVOCATORIA/NRO.		324		
FECHA CONVOCATORIA		2014-dic-17		
NUMERO OPEC		207967		
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80880876	CARLOS EDUARDO BELTRÁN ESCOBAR	58,57
2	CC	64871519	YISEL ROCIO CAMPO LASTRE	57,26
3	CC	1098644304	CLAUDIA MARCELA MAYORGA DIAZ	53,58
4	CC	1030543645	JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO	52,19
5	CC	84104007	JOSE ARNOLDO GRANADILLO CUELLO	48,91

[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, solicitó mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2017, radicado con el número 201702100040, la exclusión de la señora CLAUDIA MARCELA MAYORGA DÍAZ, quien ocupa la tercera posición en la lista de elegibles para el empleo de Profesional Universitario, conformada mediante la Resolución 20172330005005. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles del señora CLAUDIA MARCELA MAYORGA DÍAZ, identificado con C.C 1.098.644.304, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA solicitado en la Convocatoria 324-2014: "Pregrado y veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo". La Especialización que aporta no es relacionada con el cargo para realizar equivalencias y la experiencia aportada no es relacionada con las funciones del cargo. Lo anterior teniendo en cuenta que se graduó como Bióloga Octubre 2012, por lo cual a partir de esa fecha es que se le puede conmutar la Experiencia Profesional relacionada con las funciones del Cargo."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024015 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLAUDIA MARCELA MAYORGA de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207967, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora CLAUDIA MARCELA MAYORGA, el 20 de abril de 2017, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 21 de abril y 8 de mayo de 2017, sin que la aspirante se hiciera parte en la Actuación Administrativa.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024015 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLAUDIA MARCELA MAYORGA DÍAZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207967, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"[...]"

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

Por su parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los proceso de selección, dispone:

"Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si, en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado, mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024015 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLAUDIA MARCELA MAYORGA DÍAZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207967, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

Política de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que la finalidad de la actuación administrativa es dar certeza para que la inclusión de un concursante en la lista de elegibles responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

En el caso que nos ocupa y verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207967 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

Propósito principal del empleo:	<i>Ejecutar planes, programas, proyectos y metodologías de la dependencia en relación con el análisis y diagnóstico fitosanitarios de acuerdo con la normatividad y los lineamientos institucionales.</i>
Requisitos de Estudio:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Ingeniería Agronómica, Agronomía, Microbiología, Biología, Educación, Ingenierías afines, Bacteriología. Disciplinas académicas: Título profesional en Ingeniería Agronómica, Agronomía, Microbiología, Biología, Licenciatura en Biología y Química, Licenciatura en Biología, Ingeniería de Producción Biotecnológica, Bacteriología o Microbiología Agrícola y Veterinaria. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
Equivalencia:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Ingeniería Agronómica, Agronomía, Microbiología, Biología, Educación, Ingenierías afines, Bacteriología. Disciplinas académicas Título profesional en Ingeniería Agronómica, Agronomía, Microbiología, Biología, Licenciatura en Biología y Química, Licenciatura en Biología, Ingeniería de Producción Biotecnológica, Bacteriología o Microbiología Agrícola y Veterinaria. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</i>
	<i>1. Apoyar a la Dirección Técnica en el desarrollo de planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos relacionados con el funcionamiento de los laboratorios agrícolas de conformidad con la normatividad y los procedimientos institucionales. 2. Participar en la implementación de nuevos métodos analíticos que respondan a las necesidades institucionales, previo estudio con la Dirección Técnica, de conformidad con el manual de aseguramiento de la calidad de la Subgerencia.</i>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024015 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLAUDIA MARCELA MAYORGA DÍAZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207967, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

Funciones del Empleo	<ol style="list-style-type: none"> 3. Realizar análisis fitosanitarios según la designación recibida y los métodos analíticos aprobados en la Entidad en cumplimiento del sistema de aseguramiento de la calidad. 4. Identificar las necesidades de investigación aplicada, validación y proyectos de los laboratorios de la Dirección Técnica de acuerdo con la situación fitosanitaria del país y los lineamientos institucionales aplicables. 5. Asegurar la custodia, conservación y disposición final de las muestras que se reciban y procesen en el laboratorio con base en los procedimientos aplicables. 6. Participar en el mantenimiento de los sistemas de gestión adoptados por la Subgerencia con base en los requisitos de la normatividad aplicable y procedimientos respectivos. 7. Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen. 8. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
-----------------------------	--

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente a la señora CLAUDIA MARCELA MAYORGA DÍAZ, se procederá a verificar la documentación aportada por la aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 2. Tarjeta profesional como Biólogo, expedida por el Consejo Profesional de Biología.

a) EDUCACIÓN FORMAL

- Folios 3. Diploma de fecha 2 de octubre de 2012 expedido por la Universidad Industrial de Santander, la cual le confirió el título de Bióloga, a la señora CLAUDIA MARCELA MAYORGA.

Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

- Folio 5. Diploma de fecha 7 de marzo de 2014, expedido por la Universidad Pontificia Bolivariana, Seccional Bucaramanga, la cual confirió el título de Especialista en Sistemas Integrados de Gestión a la señora CLAUDIA MARCELA MAYORGA.

Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia por equivalencia.

- Folio 6. Diploma mediante el cual el Instituto Técnico Nacional de Comercio le confirió el título de Bachiller Comercial, de fecha 16 de diciembre de 2004.

b) EDUACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

- Folio 7. Certificación

Sobre el particular se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, esta documentación no era tenida en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

c) EXPERIENCIA

- Folio 8. Universidad de Santander: se presentó certificación expedida por el Jefe de la División de recursos humanos de fecha 30 de junio de 2015, donde consta que la aspirante se desempeña como profesional especial adscrita a la Escuela de Biología, en la planta provisional.

125

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024015 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLAUDIA MARCELA MAYORGA DÍAZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207967, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

- Folios 10 Universidad industrial de Santander: se presentó certificación expedida por el Jefe de la División de Recursos Humanos, en la cual consta que la aspirante suscribió contrato civil de prestaciones de servicios que se ejecutó entre el 6 de octubre y hasta el 30 de diciembre de 2012.
- Folios 11 Universidad industrial de Santander: se presentó certificación expedida por el Jefe de la División de Recursos Humanos, en la cual consta que la aspirante suscribió contrato civil de prestaciones de servicios que se ejecutó entre el 17 de enero y hasta el 17 de abril de 2013.

Folios no válidos para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

El problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA, se centra en que el título de especialización acreditado por la aspirante, con el cual se realizó la equivalencia, no está relacionado con las funciones del cargo para realizar equivalencias y que la experiencia acreditada no cumple con las exigidas en el empleo identificado con el Código OPEC No. 207967 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8.

Sea lo primero, indicar que las certificaciones laborales allegadas por la señora MAYORGA DÍAZ no cumplieron las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014, razón por la cual no fueron tenidas en cuenta por la Universidad de Medellín al momento de realizar el análisis de los requisitos mínimos exigidos para el empleo

Ahora bien, en la Oferta Pública de Empleo quedo consagrado la posibilidad de aplicar las equivalencias contempladas en el Decreto 1083 de 2015² al empleo identificado con el Código OPEC No. 207967, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, es por ello, que el título de Especialización en Sistemas Integrados de Gestión, fue tenido en cuenta para acreditar la experiencia exigida en el empleo.

Es por ello que, revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES³, se confirma que la especialización en sistemas integrados de gestión, cursada en la Universidad Pontificia Bolivariana, corresponde a una especialización universitaria que cuenta con registro calificado, reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo código SNIES es 52757, siendo su núcleo básico de conocimiento la ingeniería industrial y afines. Se destaca además que la formación académica⁴ *"está orientada a formar especialistas éticos e integrales, de alto nivel profesional con una sólida y amplia formación teórico práctica en los **Sistemas de Gestión y la integración de los Sistemas de Gestión de la Calidad**, **Sistemas de Gestión Ambiental** y **Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**, soportados en los estándares internacionales dados por las series de Normas Técnicas Colombianas NTC-ISO 9001:2015, NTC-ISO 14001:2015 y NTC-OHSAS 18001:2007 (nueva NTC-ISO 45001:2016)"*.

Si bien el propósito principal del empleo es: "Ejecutar planes, programas, proyectos y metodologías de la dependencia en relación con el análisis y diagnóstico fitosanitarios de acuerdo con la normatividad y los lineamientos institucionales", se encuentra que las funciones a desempeñar, deben realizarse bajo los sistemas de aseguramiento de la calidad y sistemas de gestión.

² El artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 en relación a las equivalencias señaló: "[...] El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:* Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional [...]"

³ <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/verPrograma?codigo=52757>

⁴ <https://www.upb.edu.co/es/postgrados/especializacion-sistemas-integrados-gestion-bucaramanga>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024015 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CLAUDIA MARCELA MAYORGA DÍAZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207967, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

Por las razones expuestas; la Comisión Nacional del Servicio Civil concluye que la formación académica de la elegible en la modalidad de especialización, además de permitirle acreditar experiencia por equivalencia, guarda relación con el propósito y funciones del empleo para el cual concursó.

Así las cosas, queda demostrado en la presente actuación administrativa que la elegible fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207967, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión de la señora CLAUDIA MARCELA MAYORGA DÍAZ pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir a la señora CLAUDIA MARCELA MAYORGA DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.644.304 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330005005 del 1 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207967, Código 2044, Grado 8, denominado Profesional Universitario, ofertado en el marco de la convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la aspirante CLAUDIA MARCELA MAYORGA DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.644.304, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: cmmd24@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el día 12 de julio de 2017


LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: María Cristina Díaz Anaya – Profesional Especializado 

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O. – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA



